TEMAS SELECTOS DE SUELDOS Y SALARIOS EN ISR: VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE, PREVISIÓN SOCIAL, NO DEDUCIBLES (CFDI DE NÓMINA)

cofide®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Obtendrás los conocimientos necesarios relativos al tratamiento fiscal en el ISR de viáticos, gastos de viaje, previsión social y No deducibles; todos ellos relacionados con el pago de nóminas. Identificarás cómo aprovechar dichos conocimientos en beneficio de patrones y trabajadores, así como los aspectos a tener en cuenta para su correcto pago y deducción.

Temario

I. INTRODUCCIÓN

Derecho constitucional al trabajo

Unidad de Medida y Actualización

Normas básicas de la LFT

Consideraciones para ISR

II. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Deducibilidad para el patrón: cómo lograrla

Ingreso para el trabajador: cómo evitarlo

Consideraciones en emisión de CFDI

III. PREVISIÓN SOCIAL

Definición LISR

Conceptos de previsión social y sus reglas

Topes de exención

Conceptos no topados en exención y cómo aprovecharlos

IV. NO DEDUCIBLES RELACIONADOS AL PAGO DE NÓMINA

Nómina exenta

Reglas de deducibilidad de la nómina: cómo cumplirlas y aspectos a cuidar

V. CONSIDERACIONES FINALES

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN

Derecho Constitucional al trabajo

- El Artículo 123 constitucional establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo. Por tal razón, el Congreso de la Unión, sin contravenir lo dispuesto en el Artículo en estudio, expidió la Ley Federal del Trabajo para tales fines.

- Es por eso que el apartado ‘’A'' del Artículo 123 citado regula las relaciones laborales entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

- Es preciso mencionar que el Artículo 123 en su apartado "B" Regula las relaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al gobierno federal, estatal y municipal.

- Cabe comentar que la adición que se le hizo al Artículo 123, con entrada en vigor el 19 de diciembre de 1978 y publicada en el diario oficial de la federación el mismo día, reconoce lo que hoy en día ratifica la LFT, que en términos generales establece, entre otras, las siguientes:

1. Jornada de trabajo.
2. Duración máxima de la jornada de trabajo.
3. Prohibición de la utilización del trabajo de menores.
4. Un día de descanso, por seis laborados.

5. Los salarios mínimos que gozarán los trabajadores.
6. A trabajo igual, salario igual.
7. Derecho a PTU.
8. El salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, **ni con vales**, fichas o cualquier otro signo representativo con que pretenda substituir la moneda.
9. Pago de horas extras.
10. La observancia y aplicación del seguro social e INFONAVIT.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN **(UMA)**

Uso de la UMA

Será **utilizada como** unidad de cuenta, índice, **base**, medida o referencia **para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales**, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Desindexación del salario mínimo general

- A través de esta medida se desindexa el salario mínimo como elemento de índice o referencia para fines ajenos al salario, y se adopta la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- En este sentido, el **Artículo 123 en su fracción VI**, que trata sobre el salario, se reformó para establecer que **el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

INEGI, el responsable de dar a conocer el valor de la UMA

La responsabilidad de calcular la unidad de medida recae en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que a partir del año 2017 publicará el monto de equivalencia de la UMA, de acuerdo con la reforma que se realizó al Artículo 26 de la Constitución para desvincular el salario mínimo como unidad de medida.

Valor de la UMA EN 2025

- El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

PERIODO	VDUMA	VMUMA	VAUMA
Enero	$ 108.57	$ 3,300.53	$ 39,606.34
Febrero a diciembre	$ 113.14	$ 3,439.46	$ 41,273.47

- **VDUMA** = Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- **VMUMA** = Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización.
- **VAUMA** = Valor Anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Referencias al SMG = UMA

Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el DOF el 27/01/2016, que reforma al Artículo 26 Constitucional.

Normas básicas en la LFT

Concepto de relación de trabajo

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Por tal razón, se hace necesario definir estos dos conceptos, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 8 y 10 de la L.F.T

''Trabajador''

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

''Patrón''

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

"Relación de trabajo"

Toda vez que ya se tienen definidas las partes importantes y trascendentales de la relación de trabajo, cabe precisar que el Artículo 20 de la L.F.T. Establece lo siguiente:

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen; a la prestación de un **trabajo personal subordinado** a una persona física o moral, mediante el pago de un salario.

- Cabe comentar que el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, anteriormente citado, establece que se entiende por **trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.** Así también el Artículo 26 del mismo ordenamiento establece que no es necesario que exista un contrato por escrito, para que el trabajador tenga todos los derechos que deriven de las normas protectoras del trabajo y exista una relación de trabajo.

- Con todo lo antes descrito, podemos decir que tenemos el marco conceptual del tema en estudio; por lo que, se hace necesario definir uno de los conceptos trascendentales en materia, ya que es la base de donde emana toda la obligación fiscal: **salario.**

¿Qué es el salario?

- Tal como ya se apunto en la CPEUM Se reconoce el término de salario, sin definir al mismo. En la antigüedad, y hoy en día es muy común escuchar hablar a la gente y referirse indistintamente a dos conceptos análogos: salarios y sueldos. El primero nace hace muchos años, cuando el pago de un trabajo se hacia con la sal, que en su momento era muy valiosa, y de ahí la derivación de la palabra salario. En tanto, la palabra sueldo, nace cuando se da la primera acuñación de la moneda a través de una soldadura.

- La L.F.T. Establece una serie de conceptos relacionados con salario, ya que lo divide en tres, es decir: **salario retributivo, salario remunerativo e integración del salario.** Por lo que a continuación se apuntan los conceptos previstos en los Artículos 82, 85 y 84 respectivamente.

- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ''(Art. 82)

- El salario debe ser remunerador y **nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley**. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. (Art. 85)

- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo''. (Art. 84)

Pago del salario (LFT Art. 100 y 101)

- El salario **se pagará directamente al trabajador**. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

- *El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.*

- **Previo consentimiento del trabajador**, el pago del salario **podrá** efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

- Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

- De los conceptos descritos, debemos entender que salario es el pago que recibe el trabajador por su trabajo y que nunca puede ser menor a los previstos por la comisión nacional de salarios mínimos, para efectos de poder cubrir sus necesidades básicas.

- Salario Mínimo General Diario $ 278.80 (Excepto Zona Fronteriza Norte)

- Salario Mínimo General en Zona libre de la frontera norte $ 419.88

Consideraciones para ISR

Ingresos gravados

- Son ingresos gravados, todos los ingresos que obtiene un trabajador por prestar un servicio personal subordinado con uno o más patrones, siempre que excedan los límites señalados por la Ley, para no ser exentos. Estos ingresos son la base para el cálculo del impuesto.

- Para determinar la base de cálculo del impuesto, clasifica los ingresos en salarios y asimilable a salarios que son los siguientes:

Ingresos por sueldos y salarios.

Los ingresos por salarios son los que obtiene una persona por prestar un servicio personal subordinado a un patrón. Como es la cuota diaria y todas las prestaciones que reciba el trabajador por su relación laboral, aun los ingresos derivados por terminación de esta. (Artículo 94 LISR)

Ingresos asimilados a salarios

- Remuneraciones a funcionarios y trabajadores de la federación.
- Anticipos de cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles.
- Honorarios a consejeros y comisarios.
- Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- Servicios independientes a personas morales y personas físicas empresariales.
- Ingresos por comisiones personas físicas con actividad empresarial.
- Ingresos en acciones.

Otros ingresos

Se puede definir a la percepción que el trabajador obtiene por una situación diferente a la de realizar su trabajo normal o aquel ingreso que esta sujeto a un hecho extraordinario, o que la Ley lo marca como obligatorio entre otros:

- Prima dominical.
- Prima vacacional.
- Horas extras.
- Día de descanso laborado.
- Aguinaldo.

- Bonos de productividad.
- Previsión social.
- Indemnizaciones por suspensión de la relación laboral.
- Primas de antigüedad.
- Indemnizaciones por riesgo de trabajo.
- Participación de los trabajadores en las utilidades.
- Indemnización por riesgo de trabajo

TEMA 2.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

DEFINICIONES

Viático

Del latín VIATICUM, que significa: vía o camino

m. Prevención, en especie o dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.

M. Subvención en dinero que se hace a un diplomático para trasladarse al punto de su destino.

Definición de la Real Academia Española.

Faja

Definiciones del diccionario de la Real Academia Española:

- Franja mucho más larga que ancha; p. ej., las del globo celeste o terrestre.

- Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.

- Si a lo anterior le sumamos que en el texto de la LISR la segunda palabra clave que es "***circunde***", que viene de "*circundar*" o "*rodear*", pues se tiene los elementos para echar mano de los conocimientos adquiridos en la secundaria donde nos enseñaron todo lo relacionado al radio y la circunferencia.

Faja

De tal forma que si la “faja” que “circunda” es de 50Km, podríamos obtener el radio con la siguiente fórmula, donde P es el perímetro o circunferencia:

$$\text{RADIO} = \frac{P}{2\pi}$$

Como todos ustedes recordarán, π (pi) tiene un valor aproximado de 3.1416, pues resulta que el radio es igual a:

r = 7.9577 Km, o para términos prácticos 8Km.

Gasto de viaje

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no los define y siempre ha hecho alusión a viáticos o gastos de viaje de manera indistinta.

Los *gastos por viaje* hacen referencia a las cantidades dinerarias que la empresa paga al trabajador cuando éste tiene que desplazarse o viajar fuera del lugar donde se ubica su centro de trabajo.

En muchas ocasiones son erogaciones que debe realizar un trabajador o prestador de servicios para realizar el trabajo encomendado por el empleador.

Deducibilidad para el patrón: cómo lograrla

Requisitos generales

- Por disposición expresa en la Ley del Impuesto Sobre la Renta deben ser estrictamente indispensable, entendiéndose como tal: Lo necesario para la obtención del ingreso. (artículo 27 LISR).

- "Requisito de estricta vinculación con la generación del ingreso"

- Hoy en día, nuestro tribunal supremo (SCJN) ha adoptado un nuevo concepto en relación al tema en materia, definiendo lo siguiente:

- **Gasto estructural:** Toda erogación que pueda estar asociada al ingreso

- **Gasto no estructural:** Deducciones autorizadas, que no están asociadas directamente a la obtención de ingreso.

Estructurales y no estructurales (jurisprudencia 2013873 marzo 2017)

DEDUCCIONES ESTRUCTURALES:

"Deducciones estructurales, las cuales deben reconocerse por el legislador a fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminorar los ingresos brutos con los gastos en que se incurrió para generarlos permite identificar la renta neta de los causantes, que es la que debe constituir la base de la contribución de referencia".

NO ESTRUCTURALES

“Las segundas, se han denominado no estructurales y, en principio, **no deben considerarse como deducciones**, pues no se vinculan con la utilidad o renta neta, ya que no influyeron en la obtención de los ingresos, por lo que no puede considerarse que afecten o influyan sobre la manifestación de riqueza gravada y, en consecuencia, tampoco tienen un impacto sobre la capacidad contributiva de los causantes.”

“Además, cabe destacar que para ambos tipos de personas el objeto del impuesto son los ingresos, mientras que la base gravable se constituye por la utilidad, entendida como el ingreso aminorado por los gastos en que se incurrió para su obtención, por lo cual, el concepto de **necesaria vinculación de las erogaciones con la generación del ingreso** y la clasificación de las deducciones en estructurales y no estructurales, son plenamente aplicables tanto al Título II "De las personas morales", como al Título IV "De las personas físicas“

Requisitos particulares

- Estar amparados con CFDI que cumplan con todos los requisitos fiscales
- Estar debidamente registrados en contabilidad

Límite de pago en efectivo

- Como regla general, $2,000.00 más su respectivo IVA. (artículo 27 LISR fracción III).

- Por facilidades administrativas al sector de autotransporte público federal de carga se le autoriza a pagar una cantidad mayor por combustible hasta el 15% del total del gasto erogado y con CFDI correspondiente.

Gastos netos de devoluciones, descuentos o bonificaciones

En materia de deducciones autorizadas, siempre debemos considerar que si una erogación (viático o gasto de viaje) tiene una devolución, rebaja, descuento o bonificación, el importe deberá disminuir la erogación en materia y da origen al gasto neto como deducción autorizada.

Documentación comprobatoria

- De acuerdo al artículo 27 fracción V, deben estar amparados con un comprobante fiscal, cuando estos sean realizados en territorio nacional.
- Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) formato XML
- Por costumbre la representación impresa del CFDI (PDF)
- Cuidar los requisitos de los CFDI previstos en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente al día de hoy, correlacionado con el catálogo de claves que se encuentra en el portal del SAT, trascendiendo la Clave producto servicio y la clave de unidad de medida.

Plazo para recabar documentación comprobatoria

- En estricto apego al artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 24 horas siguientes a la realización de la operación.

- Al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

- Tratándose del comprobante fiscal que ampare un gasto, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. (Artículo 27 fracción XVIII de la LISR)

Fecha de comprobantes de gastos deducibles

- El criterio del SAT es que deben tener la fecha dentro del ejercicio que se pretenda deducir la erogación.

- Tratándose de anticipos de gastos, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.

Registro contable

1. Normas de Información Financiera (NIF'S)

   a) Devengación contable
   b) Asociar costo, gasto con el ingreso
   c) Dualidad económica
   d) Presentación y Revelación

2. Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 33 de su Reglamento y Regla Miscelánea 2.8.1.5.

3. Fracción IV del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, requisito de las deducciones: estar debidamente registradas en contabilidad.

4. Artículo 49 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, inclusive en cuentas de orden.

5. Anexo 24 de Resolución Miscelánea Fiscal
   a) Apartado “A” Catálogo de cuentas y códigos agrupadores
   b) Apartado “B” Balanzas de comprobación
   c) Apartado “C” Pólizas contables
   d) Apartado “H” Catálogo de claves de formas de pago

Registro contable

Ejemplo de código agrupador para contabilidad electrónica, para efectos fiscales.

1 601 Gastos generales

2 601.49 Viáticos y gastos de viaje

1 606 Facilidades administrativas

2 606.1 Facilidades administrativas

Retenciones a terceros y fechas de entero

- Cuando una disposición legal obligue a retener y enterar el impuesto, éste deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente (Es la regla general)

- Por su trascendencia, vale la pena transcribir el párrafo siguiente de la fracción II del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

"En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Arrendamiento de automóviles

Primer concepto que puede estar relacionado con viáticos o gastos de viaje.

- Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de **$200.00 o $285.00 diarios por automóvil**, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles.**(artículo 28 fracción XIII)**

Por concepto de viático o gasto de viaje:

- Serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **$850.00 diarios**, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. **(artículo 28 fracción V tercer párrafo)**

REQUISITOS ESPECIALES EN VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Conceptos conocidos cómo

Viáticos

Hospedaje

Trasporte

Alimentos

Renta de automóvil

Gastos de viaje

Pago de kilometraje

Combustibles

Lubricantes

Refacciones

Mantenimiento del automóvil

Transporte

Concepto que puede asociarse con viáticos

- Avión, pagado por medio electrónico.
- Autobús.
- Casetas.
- Gasolina.

Hospedaje

- Concepto asociado a viáticos o gastos de viaje

- Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte. (SIC) (Penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 28 de la LISR)

Alimentación

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o $1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el **hospedaje o transporte**. (SIC)

Alimentación

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el **pago se efectúe mediante tarjeta de crédito** de la persona que realiza el viaje.

Cuotas para pago de eventos

- Seminarios o convenciones.

- Efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.

- La diferencia no será deducible.

Arrendamiento para casa habitación

- En caso de no existir hospedaje, cuidar lo dispuesto en el artículo 60 del RLISR.

- Las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, un aviso conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente.

- Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la deducción correspondiente, el contribuyente deberá conservar, por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo de 5 años, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

Arrendamiento de casa habitación

- Serán deducibles sólo mediante la presentación de aviso y siempre que el contribuyente compruebe que se utilizan por necesidades especiales de la actividad.

- Cuidar los términos de la ficha de trámite 72/ISR “Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla miscelánea 3.3.1.33

Arrendamiento casa habitación

Requisitos

Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación:

- Contrato de arrendamiento.
- Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación.
- La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble, (copia del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado).
- Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Cuotas de peaje

- Ya no existe comprobante simplificado
- Requiere ser un CFDI
- Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el **comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago. (artículo 32 RLISR)**

Transporte aéreo

- Tener el CFDI correspondiente

- No hay limitante alguna en la LISR; sin embargo, hay que cuidar lo dispuesto en el artículo 16 de la LIVA.

- “Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”

- “En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.”

Transporte aéreo

- Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

Reembolso de gastos a terceros

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. (artículo 18 fracción VIII LISR)

- Si son realizados por un trabajador, el CFDI deberá emitirse a nombre de la empresa y, en especial, el RFC.

- Si lo realiza un prestador de servicios, el CFDI puede estar a nombre de la persona física; empero, sugerimos que venga a nombre de la empresa (artículo 57 del RLISR)

Reembolso de gastos a terceros

Regla miscelánea 2.7.1.12 en correlación con el artículo 41 del RLISR.

“las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

I. Los CFDI deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.

II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Reembolso de gastos a terceros

III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

A. **Complemento** “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”

B. con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Por costumbre, el contrato de comodato
- Por criterio SAT, está catalogado como práctica indebida. (criterio no vinculativo 28/ISR)
- Como alternativa, gasto de viaje (pago por kilometro recorrido).

Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Para efectos del artículo 28, fracción V de la LISR, es sinónimo de viático.

- El concepto de pago por kilometro recorrido está debidamente establecido en el artículo 58 del RLISR, el cual establece en términos generales lo siguiente:

- Los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen **con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados** al contribuyente y **sean consecuencia de un viaje realizado** para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Monto máximo del gasto

	Costo por KM recorrido	$ 0.93
Por:		
	KM máximos al año	25,000
Igual:		
	Importe a deducir al año	$ 23,250.00
Entre:		
	Doce	
Igual:		
	Deducción máx. al mes	$ 1,937.50

TEMA 3.

PREVISIÓN SOCIAL

Definición (Penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

- Las erogaciones efectuadas que tengan por **objeto** satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el **otorgar beneficios** a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las Sociedades Cooperativas, tendientes a su **superación física, social, económica o cultural**, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

- En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de Sociedades Cooperativas.

Conceptos y reglas

Estar en contrato

El Artículo 24 en su fracción XII, vigente al 31 de diciembre del 2001, establecía que dichas prestaciones deberían constar en el **contrato o en un plan**, así como su aplicación debería ser general para todos los trabajadores.

Cabe resaltar que la disposición vigente a la fecha, Artículo 27, fracción XI, no reconoce la elaboración de un plan de previsión social, salvo en el caso del fondo de ahorro; empero, la costumbre hace Ley y por lo general la empresa ya cuenta con dicho requisito.

Otorguen en **forma general** en beneficio de todos los trabajadores

Empresas con dos o más sindicatos

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Vales despensa

- Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT

- Para los efectos del punto en comento, tratándose de trabajadores sindicalizados **se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general** cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Fondo de ahorro

- Debe ser general y estar en un plan.
- Aportación máxima del patrón de 1.3 VSMGAG (1.3 VDUMA*).
- Aportación máxima del 13% del salario del trabajador.
- Cumplir con las siguientes reglas.

*VDUMA = Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Disposiciones reglamentarias al fondo de ahorro (Artículo 49 del RLISR)

- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;

- Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes **y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y**

- Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

Seguro de vida y gastos médicos

- Los pagos de primas de **seguros de vida** que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los pagos de primas de **seguros de gastos médicos** que efectúe el patrón en beneficio de los trabajadores.

- Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato **o para todos los trabajadores no sindicalizados,** aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

Topes de exención (Fracción VIII y IX del artículo 93 de la LISR)

Conceptos de pago

- Subsidios por incapacidad
- Becas educacionales **para los trabajadores** o sus hijos
- Guarderías infantiles
- **Actividades culturales y deportivas** y,
- **Otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga,** que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Topes de exención (Fracción VIII y IX del artículo 93 de la LISR)

Tope de exención

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año (7 VECES EL VAUMA); cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año (un vez el VAUMA.

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. (7 VECES EL VAUMA)

Conceptos no topados en exención y cómo aprovecharlos

- Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley
- Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo
- Seguros de gastos médicos y seguros de vida y,
- Fondos de ahorro cumpliendo con requisitos analizados

Conceptos no topados en exención y cómo aprovecharlos

- Principalmente para que no sean parte integrante del salario y no incremente la carga social de la empresa.
- En muchas entidades federativas no son base del impuesto sobre nómina.
- Amén que todo el pago no se puede deducir, el beneficio que se brinda al trabajador puede coadyuvar a una planta productiva estable y sin tanta rotación de personal.

TEMA 4.

NO DEDUCIBLES RELACIONADOS AL PAGO DE NÓMINA

Nómina exenta

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29)

Para los efectos del Artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron **las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de prestaciones

pagadas en 2025

Entre:

Total de remuneraciones y

Prestaciones Pagadas en 2025

Igual:

Cociente “A”

Total de prestaciones

pagadas en 2024

Entre:

Total de remuneraciones y

Prestaciones pagadas en 2024

Igual:

Cociente “B”

Si “A” menor que “B”, el patrón debe aplicar el factor del .53

Erogaciones a considerar

1. **Sueldos y salarios**.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro.

14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte**.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones). **sic**
19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. **Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón**.

Reglas de deducibilidad de la nómina: cómo cumplirlas y aspectos a cuidar

Pago de la nómina en efectivo

- Para efectos del Artículo 27, fracción III, en relación con el Artículo 94 de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.

- Artículo 43 RLISR

Plazos para timbrar la nomina (2.7.5.1)

Los contribuyentes ***podrán expedir*** los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, ***antes de la realización de los pagos*** correspondientes, o dentro del ***plazo señalado*** en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o Asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

- Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a **periodos menores a un mes**, ***podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual***. En cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

- Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, **deberán incorporar al mismo el complemento de nomina**., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual **deberá incorporar** tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de **pagos por separación** o con motivo de la ejecución de **resoluciones judiciales o laudos**, los contribuyentes **podrán** generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, **a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación,** en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados de acuerdo al número de trabajadores, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

Primas de antigüedad (Art. 150 RLISR)

Se dará el tratamiento fiscal establecido en el Artículo 93, fracción XIII de la Ley, a los ingresos que, por concepto de primas de antigüedad, perciban los trabajadores **que cumplan con los supuestos de jubilación** previstos en las Leyes de seguridad social **o de los contratos colectivos** de trabajo, **aun cuando continúen su relación laboral.**

Viáticos

- **Exentos**, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes. (Art. 93, Fr. XVII LISR)

- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados el **comprobante fiscal** *del monto total de los viáticos pagados en el año* de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el Artículo 93, fracción XVII. (Art. 99, Fr. VI LISR)

- Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, **podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos** erogados en cada ocasión, *cuando no existan servicios para emitir los mismos*, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de $15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate.

- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este Artículo.

- No es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

- **Artículo 152 del RLISR**

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- **Podrán** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el Artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el Artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

TEMA V.

CONSIDERACIONES FINALES

Previsión social pagada en efectivo

Conforme al criterio normativo del SAT 21/ISR/NV, PUBLICADO EL 3 DE ENERO DE 2025, NO puede entregarse en efectivo o su equivalente. Por lo que, DEBEN cuidar su deducción y exención.

Premio de puntualidad y asistencia

- Antecedente, criterio normativo del SAT 40/ISR/N los premios por asistencia y puntualidad no son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social. (No fue ratificado en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea vigente); por lo que, a tener mucho cuidado con ellos; ya que, son ingresos gravados.

- Cuidar Acuerdo del Consejo Técnico número ACDO.AS2.HCT.281124/436.P.DIR, por el que se aprueba el Criterio número 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2024, donde si no se demuestra la materialidad, es considerado práctica indebida y, por lo tanto, integra al salario base de cotización.

Prestaciones gravadas (Artículo 166 del RLISR)

- El importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca.

- La ayuda o compensación para renta de casa, transporte **o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe;** por ejemplo:

  a. Reembolso de suministro de energía eléctrica
  b. Reembolso de servicio telefónico residencial o móvil
  c. Ayuda para contratación de televisión de paga

Viático a socios y accionistas

- Muy frecuente para viajes al extranjero
- Recordar la materialidad y razón de negocio; ya que, si no:
- Dividendo ficto las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales. (Artículo 140, fracción III de la LISR)

Alimentación

- No como viático, si no como prestación
- Para efectos laborales y del ISR no es salario
- Cuidar su impacto en Aportaciones de seguridad social

POR SU ATENCIÓN ¡GRACIAS!

CONTÁCTANOS

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

COFIDE

Cofide SC

Cofide SC

@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."